

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Title                       | Intergenerational Environmental Justice                                                                                                                                                                                                                |
| Authors                     | Paz Landeira, Florencia                                                                                                                                                                                                                                |
| Publication date            | 2025-10-29                                                                                                                                                                                                                                             |
| Original Citation           | Paz Landeira, F. (2025) 'Justicia ambiental intergeneracional', EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, (29), pp. 306–321. <a href="https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9856">https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9856</a>                    |
| Type of publication         | Article (peer-reviewed)                                                                                                                                                                                                                                |
| Link to publisher's version | <a href="https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/en/index">https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/en/index</a> - 10.20318/eunomia.2025.9856                                                                                                     |
| Rights                      | © 2025, Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Atribución-SinDerivadas 3.0 España (CC BY-ND 3.0 ES). - <a href="https://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/deed.es">https://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/deed.es</a> |
| Download date               | 2026-08-17 11:44:22                                                                                                                                                                                                                                    |
| Item downloaded from        | <a href="https://hdl.handle.net/10468/18323">https://hdl.handle.net/10468/18323</a>                                                                                                                                                                    |

# Justicia ambiental intergeneracional\*

## Intergenerational Environmental Justice

Florencia Paz Landeira\*\*

School of Law, University College Cork

ORCID ID 0000-0001-9877-3930

[fpazlandeira@ucc.ie](mailto:fpazlandeira@ucc.ie)

Cita recomendada:

Paz Landeira, F. (2025). Justicia ambiental intergeneracional. *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 29, pp. 306-321

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9856>

Recibido / received: 24/02/2025  
Aceptado / accepted: 01/07/2025

### Resumen

Este artículo examina la justicia ambiental intergeneracional a la luz de la emergencia de la infancia como actor protagónico en el litigio climático. Se analizan las críticas teóricas que desbordan la perspectiva lineal y paternalista tradicional, incorporando aportes de la teoría queer y las visiones decoloniales. Asimismo, se revisa la noción de «generación» a partir de enfoques sociológicos y antropológicos que subrayan la coexistencia de diversas cohortes en el presente, y se discute cómo la crisis climática exige un abordaje inmediato de las responsabilidades, alejándose de la mera protección de un futuro hipotético. El texto propone un marco postpaternalista que reconoce la agencia de niños y niñas, y articula las temporalidades críticas con la urgencia y las desigualdades que caracterizan el escenario ecológico contemporáneo.

### Palabras clave

Justicia ambiental intergeneracional, litigio climático infanto-juvenil, temporalidades críticas, postpaternalismo.

### Abstract

*This article examines intergenerational environmental justice in light of children's emergence as leading actors in climate litigation. It surveys theoretical critiques that move beyond the traditional linear and paternalistic perspective, incorporating insights from queer theory and decolonial approaches. The notion of «generation» is also revisited through sociological and anthropological lenses that highlight the coexistence of multiple cohorts in the present, while the climate crisis is shown to demand an immediate allocation of responsibilities, rather than*

\* Esta publicación es parte del proyecto *Youth Climate Justice* que ha recibido financiación del Consejo Europeo de Investigación en el marco del programa de investigación e innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea (Subvención n.º 101088453).

\*\* Investigadora Posdoctoral de la School of Law, University College Cork, asociada al proyecto *Youth Climate Justice*, dirigido por la Prof. Aoife Daly. Doctora en Antropología Social por la Universidad Nacional de San Martín y Profesora de Enseñanza Media y Superior en Ciencias Antropológicas por la Universidad de Buenos Aires.

*the mere safeguarding of a hypothetical future. The article ultimately advances a post-paternalist framework that recognises the agency of children and weaves together critical temporalities with the urgency and structural inequalities that define today's ecological landscape.*

### **Keywords**

*Intergenerational environmental justice, Youth climate litigation, Critical temporalities, Postpaternalism*

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Bases conceptuales y tensiones en la justicia ambiental intergeneracional. 3. Litigio climático y acción infanto-juvenil: disputas legales y reconfiguración de la infancia. 4. Temporalidades críticas: aportes queer y (de)coloniales para repensar la intergeneracionalidad. 5. La noción de «generación»: revisiones teóricas y aportes para la justicia ambiental intergeneracional. 6. Hacia un enfoque postpaternalista y complejo de la justicia ambiental intergeneracional. 7. Conclusiones.

## **1. Introducción**

La justicia ambiental intergeneracional se ha consolidado como uno de los debates centrales en la esfera del derecho internacional y la teoría política, especialmente a partir de la crisis climática. La necesidad de proteger los bienes comunes y la habitabilidad del planeta para las generaciones futuras –y, a la vez, responder a las demandas de las presentes– revela tensiones que trascienden los marcos jurídicos tradicionales. Conceptos como progreso y desarrollo sostenible han sido cuestionados por su aparente linealidad y por una distribución desigual de costos y beneficios (Grear, 2019; Moore, 2016), en la que las responsabilidades históricas y las asimetrías Norte-Sur (Anghie, 2006; Pahuja, 2011) cobran un peso determinante.

En este contexto, la infancia y la juventud han emergido como poblaciones especialmente afectadas por la crisis climática, a la vez que como actores protagónicos en las variadas formas de visibilizarla, resistirla y hacerle frente. A través de litigios estratégicos y de movimientos de acción climática, niños, niñas y adolescentes han impulsado la noción de justicia ambiental intergeneracional más allá de un principio normativo abstracto. Sus demandas exigen responsabilidad inmediata de los Estados y las empresas, interpelando la lentitud de las respuestas jurídicas ante una crisis que se experimenta con urgencia. Esto expone un serio problema de desajuste temporal (Dehm, 2022) entre los ritmos lentos de la justicia y la aceleración o acumulación de los daños ambientales (Kotzé & Knappe, 2023; Nixon, 2011).

El foco en la infancia, por otra parte, exige repensar la idea de generaciones, frecuentemente concebida de modo lineal: la generación adulta protege a la próxima sin plantearse en qué medida esa protección pospone obligaciones con colectivos ya vulnerados (Cusato, 2024; Daly, 2023). Distintas corrientes teóricas han desafiado esta linealidad. La teoría queer, por ejemplo, critica la crononormatividad (Freeman, 2007) y la heterofuturibilidad (Edelman, 2014), subrayando cómo la lógica heterosexual y reproductiva estructura la temporalidad de la vida (Anastasia, 2024). A su vez, llama la atención sobre otras formas de concebir el tiempo, más abiertas, fragmentadas o disruptivas (Halberstam, 2018). Las perspectivas decoloniales cuestionan la retórica del progreso en el derecho ambiental, evidenciando la reproducción de jerarquías Norte-Sur y la invisibilización de responsabilidades históricas (Moore, 2016; Grear, 2019). Por su parte, el análisis de la noción de

generación (Mannheim, 1928; Ingold, 2024) evidencia que la experiencia colectiva no depende solo de la edad, sino también de la posición social y de acontecimientos históricos compartidos (Ortner, 2016; Martin-Criado, 2009).

Estas aproximaciones confluyen en una crítica a la simplificación de la equidad intergeneracional como un mero asunto futuro. Al contrario, enfatizan la necesidad de responsabilidad compartida y actual, reconociendo que muchos impactos del cambio climático —particularmente en la infancia— son ya irreversibles o de larga duración (Dehm, 2022; Humphreys, 2022). Este artículo retoma estas perspectivas críticas para proponer un enfoque postpaternalista de la justicia ambiental intergeneracional, resaltando la necesidad de incorporar marcos complejos que integren diversas temporalidades y reconozcan la agencia presente de niños, niñas y adolescentes en la gobernanza climática y ambiental. Dicho enfoque reivindica la agencia política de los niños y niñas en la demanda y redefinición de sus derechos en el contexto de la crisis climática (Daly, 2022, 2023; Daly et al., 2024), al tiempo que se señala cómo la niñez no debe ser únicamente un emblema de vulnerabilidad futura sino un sujeto que experimenta violencia ambiental en el presente. En esta línea, Daly (2024) avanza en la elaboración de un marco de justicia adaptada a la infancia basado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), identificando cuatro ejes —acceso, participación, intereses y juicios— que resultan esenciales para que la justicia climática sea realmente intergeneracional.

El artículo se organiza en cuatro tramos enlazados: primero, recupera el origen y las tensiones actuales de la justicia ambiental intergeneracional en el derecho internacional; segundo, muestra cómo el litigio y la acción climática juvenil, con niñas y niños como actores centrales, desestabilizan esa tradición; tercero, introduce las temporalidades críticas —teoría queer y perspectivas decoloniales— para cuestionar la linealidad del tiempo jurídico; y cuarto, despliega una noción expandida de generación que visibiliza la superposición de cohortes y sus desigualdades internas. El hilo conductor culmina en una propuesta postpaternalista que asume la agencia infanto-juvenil como clave de una justicia ambiental realmente intergeneracional.

## 2. Bases conceptuales y tensiones en la justicia ambiental intergeneracional

La justicia ambiental intergeneracional hunde sus raíces en diversos instrumentos y desarrollos conceptuales del derecho internacional ambiental, estrechamente ligados con la idea de equidad entre generaciones (Brown Weiss, 1989). Sin embargo, desde sus formulaciones iniciales hasta las disputas contemporáneas, se ha visto atravesada por tensiones teóricas y prácticas que exigen una revisión crítica de sus supuestos, especialmente en el marco de la crisis climática actual (Dehm, 2022; Cusato, 2024).

Uno de los aportes pioneros proviene de Edith Brown Weiss (1989), quien sentó las bases de la justicia ambiental intergeneracional al proponer que cada generación actúa como administradora (trustee) de los recursos del planeta, con la obligación de legarlos en condiciones favorables a las generaciones futuras. Este planteo repercutió en documentos clave, como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que invocan la protección del clima «en beneficio de las generaciones presentes y futuras» (United Nations, 1992).

No obstante, esta perspectiva incorporaba también la noción de desarrollo sostenible, concebido como la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer las de los futuros habitantes (Brundtland, 1987). En la práctica, dicha idea se ha visto cuestionada por su aparente conciliación retórica entre crecimiento

económico y equidad ambiental, y por la insuficiente atención a las desigualdades intrageneracionales y las responsabilidades históricas (Moore, 2016; Grear, 2019). De ahí que algunos autores recalquen la urgencia de reformular la equidad intergeneracional para atender al daño acumulado por el Norte Global y la necesidad de una transición justa para los grupos más vulnerados (Fornalé, 2023).

A pesar de su aspiración universal, la justicia ambiental intergeneracional ha sido interpelada por diversas corrientes teóricas que advierten el riesgo de posponer la respuesta a la crisis bajo el argumento de la protección futura. En el derecho internacional, ello se traduce en la tendencia a fijar metas de largo plazo (por ejemplo, a 2050 o 2100) para la reducción de emisiones, sin asegurar mecanismos inmediatos de exigibilidad (Hilson, 2018; Dehm, 2022). Así, la mirada de «responsabilidad hacia las generaciones próximas» puede convertirse en una vía de escape para no rendir cuentas de los daños que –en el presente– ya experimentan comunidades marginalizadas, incluidas niñas, niños y adolescentes.

Además, autoras como Cusato (2024) señalan cómo la retórica lineal del progreso oculta una «distribución desigual de la futuridad» (Grove et al., 2022). Algunos grupos sociales –generalmente en el Sur Global– no solo padecen mayores impactos del cambio climático, sino que enfrentan la imposición de plazos inadecuados y decisiones tecnocráticas que raras veces incorporan su participación efectiva (Pahuja, 2011; Kotzé & Knappe, 2023). Esto evoca la necesidad de reconocer la dimensión espacial (extralocal y extraterritorial) de la responsabilidad climática, donde los Estados no pueden desentenderse de los impactos transfronterizos de sus políticas (Wewerinke-Singh, 2021).

Otro eje de tensión en la justicia ambiental intergeneracional radica en el sesgo antropocéntrico de gran parte de la normativa y la jurisprudencia ambiental. Si bien los instrumentos internacionales suelen invocar la protección del planeta para «las generaciones presentes y futuras» tienden a priorizar la continuidad del bienestar humano antes que el resguardo de la biodiversidad o los sistemas ecológicos en sí mismos (Grear, 2019). Desde visiones ecocéntricas o biocéntricas, se aboga por reconocer la agencia de lo no humano y se discute la necesidad de ampliar los sujetos de derecho para incluir la naturaleza (Boyd, 2017; De Sadeleer, 2022), superando la idea de que el planeta es tan solo un recurso a salvaguardar para la humanidad.

Esta controversia conecta con el concepto de responsabilidad intergeneracional: ¿qué se entiende por legado o bien común que se transmite a las generaciones venideras? Mientras el enfoque clásico apunta a la preservación de los recursos y el patrimonio común de la humanidad, enfoques más críticos demandan reconocer la agencia de la naturaleza y sus propios ritmos evolutivos. El caso del reconocimiento de «derechos de la naturaleza» (Montalván-Zambrano, 2024) sugiere caminos alternativos para reformular la justicia ambiental, implicando no solo la obligación de no dañar, sino la necesidad de restaurar y proteger activamente los ecosistemas.

La narrativa dominante sobre la intergeneracionalidad, ligada a la modernidad occidental (Pahuja, 2011; Anghie, 2006), también recibe críticas desde posturas decoloniales. Estas corrientes señalan la continuidad de un orden internacional en el que los países industrializados definen las reglas del desarrollo sostenible, perpetuando la marginalización histórica de poblaciones indígenas y comunidades rurales (Moore, 2016; Tzouvala, 2020). De este modo, la equidad intergeneracional corre el riesgo de convertirse en un discurso legitimador de la expansión capitalista, siempre que no confronte las estructuras coloniales y extractivistas (Grear, 2019; Cusato, 2024).

Algunas visiones decoloniales proponen reconectar la idea de justicia ambiental intergeneracional con formas locales y originarias de concebir la relación entre humanidad y naturaleza (Haraway, 2016; Taylor & Pacini-Ketchabaw, 2015). Por ejemplo, comunidades indígenas del Pacífico o de la Amazonía han introducido en litigios climáticos el concepto de «buen vivir» o «sumak kawsay», que difiere radicalmente de la progresión lineal enfocada en el crecimiento económico (Villalba, 2023). Por su parte, Christine Winter (2022) sugiere que la intergeneracionalidad ha de enraizarse en epistemologías que no privilegien el tiempo lineal, reconociendo la impronta de pasados coloniales y su gravitación en las opciones actuales. Así, se cuestiona la gramática temporal del desarrollo y se subraya la necesidad de asumir la responsabilidad ancestral, el cuidado transgeneracional y la reciprocidad con otros seres vivos. Esta crítica se entronca con la categoría de colonialidad del poder de Aníbal Quijano (2000) y con el pensamiento fronterizo de Walter Dignolo (2011), que evidencian cómo la modernidad no solo jerarquiza saberes y razas, sino que impone una temporalidad lineal —el relato del progreso—.

De esta forma, la justicia ambiental intergeneracional se configura como un terreno en disputa, cuyo andamiaje doctrinal original —centrado en la administración prudente de los recursos para las generaciones siguientes— se enfrenta a la complejidad de la crisis climática contemporánea y con las exigencias de responsabilidad inmediata. El reclamo de grupos tradicionalmente excluidos (sujetos racializados, minorizados y subordinados) demuestra que no basta con asegurar el planeta a futuro, sino que se requiere un marco que reconozca el carácter urgente de los daños ecológicos actuales, con efectos desproporcionados en algunos sectores de la población, como también la existencia de injusticias históricas y desequilibrios de poder en la configuración del desarrollo. La complejidad del escenario actual exige, a su vez, la posibilidad de conceptualizaciones más amplias de lo que se hereda y se transmite, repensando la categoría de generación a través de temporalidades otras, que no se limiten a postergar obligaciones, sino que se abran a la participación y la agencia de quienes viven y padecen el presente ecológico, entre ellos niños, niñas y adolescentes.

En suma, la noción de justicia ambiental intergeneracional requiere hoy una reformulación que supere la linealidad temporal, el paternalismo y la promesa abstracta de sostenibilidad. Como se verá en la siguiente sección, la participación de niños y niñas en litigios climáticos constituye un escenario donde estas tensiones conceptuales se hacen visibles, ya que la infancia irrumpe reclamando medidas urgentes, evidenciando la brecha entre los instrumentos y procedimientos normativos y la realidad fáctica de la crisis ecológica.

### 3. Litigio climático y acción infanto-juvenil: disputas legales y reconfiguración de la infancia

En los últimos años, el litigio climático se ha convertido en un ámbito decisivo para canalizar reclamos de justicia ambiental intergeneracional, especialmente a partir de la creciente movilización de niños, niñas y adolescentes (Donger, 2022; Parker et al., 2022). Al presentar demandas en tribunales nacionales e internacionales, la infancia desplaza la narrativa tradicional de la protección paternalista y se posiciona como sujeto político con voz propia (Daly, 2023). A continuación, se mencionan brevemente algunos litigios climáticos emblemáticos que ejemplifican cómo la niñez se posiciona como actor político y jurídico clave en la intersección entre derecho ambiental y derechos humanos. Estos casos no pretenden conformar un corpus ni constituyen un análisis exhaustivo, sino ilustrativo de la discusión conceptual, a los fines de explorar

cómo dichas acciones legales tensionan los fundamentos convencionales de la equidad intergeneracional, la figura jurídica de «infancia» y la temporalidad del litigio.

Las demandas climáticas impulsadas por niños, niñas y jóvenes constituyen un fenómeno relativamente nuevo, pero altamente simbólico (Fornalé, 2023). Un antecedente clave es *Oposa vs. Factorán* (Suprema Corte de Filipinas, 1993), donde un grupo de niños obtuvo la suspensión de licencias de tala masiva en defensa de las «generaciones venideras». Más cerca en el tiempo e inscriptos en un fenómeno más amplio de acción climática de niños y niñas, casos como *Juliana vs. United States*, iniciado en 2015, o *Sacchi et al. vs. Argentina* (2019) ante el Comité de los Derechos del Niño, ilustran la creciente tendencia a judicializar la inacción estatal frente a la crisis climática en términos de derechos de la niñez. Forman parte de esta misma tendencia varios procesos en América Latina analizados por Sarah Dávila (2023), en los que se evidencia el rol de la intergeneracionalidad en casos que invocan la solidaridad y la equidad como base para proteger el derecho a un ambiente sano tanto de quienes hoy habitan el territorio como de las generaciones por venir.

Uno de los primeros casos emblemáticos es el mencionado *Juliana vs. United States*, iniciado en 2015, en el que un grupo de jóvenes afirmó que la omisión gubernamental en materia de cambio climático vulneraba derechos constitucionales como el de la vida y la integridad, bajo la premisa de que un clima estable es esencial para su supervivencia futura (Peel & Osofsky, 2020). Aunque el proceso encontró obstáculos en las cortes federales –principalmente por razones procesales (standing, justiciabilidad)–, abrió el debate sobre la responsabilidad inmediata del Estado y sobre cómo la defensa de generaciones venideras no debe postergar las garantías a quienes hoy están expuestos a riesgos socioambientales (Hilson, 2018; Parker et al., 2022).

Por su parte, en *Sacchi et al. vs. Argentina*, 16 niños y adolescentes acusaron a cinco Estados (Argentina, Brasil, Francia, Alemania y Turquía) de violar sus derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), al no adoptar medidas efectivas contra el cambio climático. Si bien el Comité declaró la petición inadmisibles por no haberse agotado las instancias domésticas, sentó un precedente al reconocer que los Estados pueden ser responsables por las emisiones transfronterizas que afectan los derechos de la infancia (Tigre & Lichet, 2021). Este caso mostró la dimensión extraterritorial de la crisis climática y la posibilidad de que la niñez reclame protección frente a daños globales (Parker et al., 2022). El caso sirvió, además, como catalizador de la Observación General 26 (Comité de los Derechos del Niño, 2023), en la que el Comité codifica el derecho de niñas y niños a «un ambiente limpio, sano y sostenible» y exige a los Estados respuestas ajustadas a la urgencia climática y respetuosas de los derechos de niños, niñas y adolescentes. A su vez, en los últimos dos años, se sumaron fallos paradigmáticos como *Held vs. Montana* y *Navahine vs. Hawai'i Department of Transport*, que por primera vez reconocen vulneraciones constitucionales y pactan planes de descarbonización gracias a demandantes de entre 10 y 18 años.

Un rasgo recurrente en los litigios liderados por la infancia es la colisión temporal, es decir, la tensión entre la urgencia climática y la lentitud de los procedimientos judiciales: la crisis climática exige respuestas inmediatas, mientras los procedimientos legales suelen prolongarse por años, o incluso décadas (Dehm, 2022; van Dijk, 2021). Muchos/as niños/as demandantes alcanzan la mayoría de edad antes de que sus casos concluyan, lo que cuestiona los supuestos de la «infancia» como etapa transitoria y revela la desincronización entre las temporalidades vitales y judiciales (Daly, 2023). Además, los requisitos de agotar las instancias domésticas pueden diluir la eficacia de los litigios, especialmente cuando la catástrofe ecológica

se torna inminente (Fornalé, 2023), con consecuencias ya palpables y vulneraciones de los derechos de niños y niñas ya ocurriendo en el presente. Ante ello, en *Sacchi et al. vs. Argentina*, los niños y niñas argumentaron que la naturaleza global de la crisis y su cualidad irreversible justificaban una vía directa ante el Comité, lo cual, si bien no fue aceptado, evidenció la necesidad de repensar la admisibilidad de casos con tinte ambiental y transfronterizo (Tigre & Lichet, 2021). En un trabajo previo, examiné este caso a partir de la categoría de «temporalidades en crisis» y mostré cómo la coexistencia de urgencia climática, violencia lenta y demoras procesales socava de forma específica los derechos presentes de la infancia y reclama criterios de admisibilidad y reparación que reconozcan esas múltiples temporalidades (Paz Landeira, 2025).

En el marco de este fenómeno global creciente, también se advierten tendencias regionales. En América Latina, por ejemplo, algunos litigios climáticos juveniles han entrelazado la protección de la niñez con la personalidad jurídica de la naturaleza. El caso *Álvarez y otros vs. Perú*, presentado por siete adolescentes, exige que la Amazonía sea reconocida como sujeto de derechos y que el Estado adopte una política de «deforestación cero», sosteniendo que resguardar a la infancia implica salvaguardar el ecosistema que hace posible su presente y su futuro. Esta demanda se inspiró a su vez en el fallo de la Corte Suprema de Colombia, en *Generaciones Futuras vs. Ministerio de Ambiente*, que acogió la tutela de 25 niños y niñas, declaró a la Amazonía colombiana entidad portadora de derechos propios y conectó esos derechos con los de la infancia y juventud y las generaciones venideras a la vida, la salud y un ambiente sano, ordenando un plan estatal para frenar la deforestación y mitigar el cambio climático. Estos precedentes muestran que la acción climática juvenil puede romper el molde antropocéntrico tradicional y consolidar una lectura intergeneracional y ecocéntrica del derecho humano a un ambiente sano.

Más allá de su diversidad jurisdiccional, los litigios climáticos juveniles comparten rasgos que explican su creciente centralidad. En primer lugar, la participación directa de niños, niñas y adolescentes como demandantes principales aporta legitimidad y potencia narrativa a las causas, aunque la amplitud y el impacto de esa participación aún requieren estudios cualitativos en profundidad. En segundo término, su argumentación se apoya en evidencia científica robusta, con referencia sistemática a los informes del IPCC, lo que vincula derechos presentes de la infancia con proyecciones climáticas (Parker et al., 2022). Tercero, estos casos movilizan marcos internacionales de derechos humanos, sobre todo la Convención sobre los Derechos del Niño (Daly, 2024), pero también revelan estrategias pragmáticas: muchos equipos jurídicos —provenientes del derecho ambiental más que del campo de infancia— optan por foros donde el *standing* es más amplio y no dependen de la edad de los demandantes, lo cual explica ciertas omisiones aparentes de la CDN. En cuarto lugar, revisitan la justicia intergeneracional al impugnar la lógica lineal «proteger hoy para mañana» y al exigir responsabilidad inmediata frente a daños presentes (Dehm, 2022; Hilson, 2018). Por último, su alta visibilidad mediática y simbólica incrementa la presión pública sobre los Estados, aun cuando enfrentan barreras procesales, costos elevados y la lentitud estructural de los sistemas judiciales. En conjunto, estos elementos convierten al litigio climático infanto-juvenil en un canal privilegiado para traducir la demanda de justicia climática intergeneracional en obligaciones jurídicas concretas, aunque siguen planteando retos prácticos que la investigación académica y la práctica jurídica deberán abordar.

A la luz de estos rasgos compartidos, resulta claro que las demandas climáticas con participación de niños y niñas han robustecido la idea de que la niñez es un actor con capacidad de agencia y no solo un colectivo vulnerable (Daly, 2022; Donger, 2022). Este cambio supone tensionar la noción legal de «el interés superior

del niño» –tradicionalmente interpretada de forma protectora– para ampliar su dimensión participativa y políticamente activa. Autoras como Daly (2023) plantean un enfoque postpaternalista, en el que se reconozca que niños, niñas y adolescentes contribuyen a definir los contenidos de sus derechos, e incluso a reinterpretar su alcance. Este enfoque supone romper con la idea de que los niños/as solo exigen protección por su futuro, entender que la infancia habita el presente ecológico con conciencia y agencia política, y reclamar herramientas procesales que aceleren la respuesta y no diluyan las obligaciones estatales (Hilson, 2018). Bajo esta lógica, los tribunales se enfrentan a la tarea de reconocer no solo la legitimación activa de niños y adolescentes, sino la posibilidad de dictar medidas preventivas y urgentes que impidan el deterioro paulatino del entorno donde se desarrolla su vida (Peel & Osofsky, 2020).

Más allá de sus repercusiones legales, los litigios climáticos juveniles generan un nuevo relato sobre la intergeneracionalidad. Al impugnar la lógica lineal –en la que las generaciones adultas toman decisiones hoy para el beneficio de las futuras–, la niñez ubica el foco en los daños ya presentes, cuestionando la idea de que la justicia ambiental concierne únicamente a un futuro lejano (Friberg, 2022). Se visibiliza así el hecho de que gran parte de la población infantil sufre desde ahora los impactos del cambio climático, y que esta exposición no puede disociarse de la condición de clase, género o etnia (Kotzé & Knappe, 2023).

En ese sentido, la niñez cataliza una reconfiguración de la justicia ambiental intergeneracional en varios frentes. En primer lugar, numerosos niños y jóvenes sufren los efectos del deterioro ambiental desde sus primeros años de vida, por lo que no consideran legítimo que las soluciones se difieran a plazos indefinidos. En segundo lugar, se consolida una crítica a la jerarquía adulta y el reclamo de una participación protagónica que supere el paternalismo jurídico y social. En tercer lugar, se evidencia la necesidad de análisis interseccionales que incorporen la dimensión de las desigualdades estructurales: no todos los niños pueden litigar; quienes lo hacen (generalmente con apoyo de ONGs) muchas veces provienen de contextos con acceso a recursos legales (Nolan, 2024).

En síntesis, el litigio climático infanto-juvenil pone de manifiesto las contradicciones entre la tradición jurídica de la justicia ambiental intergeneracional– formulada desde los adultos– y la experiencia de la infancia que exige responsabilidad inmediata y un cambio radical de las estructuras de poder. Estos litigios evidencian la urgencia de superar narrativas jurídicas paternalistas, reconociendo a niños y niñas como sujetos activos capaces de interpelar y redefinir sus derechos desde su agencia política presente, en línea con el enfoque postpaternalista que aquí se propone. Tal como veremos en la sección siguiente, esta búsqueda de nuevas respuestas se cruza con reflexiones sobre las temporalidades críticas, en particular la teoría queer, que cuestiona la linealidad reproductiva y la crononormatividad que tiende a encajonar a la niñez en un futuro que no termina de llegar.

#### 4. Temporalidades críticas: aportes queer y (de)coloniales para repensar la intergeneracionalidad

La crisis climática no solo tensiona la linealidad de la justicia ambiental intergeneracional, sino que arroja a primer plano la existencia de múltiples temporalidades. En particular, los debates en torno a la crisis climática han cuestionado las nociones lineales de tiempo, progreso y reemplazo generacional (Nixon, 2011; Dehm, 2022). Diversos enfoques –desde la teoría queer hasta las epistemologías decoloniales– han propuesto lecturas alternativas de la temporalidad,

señalando que la linealidad reproduce jerarquías (adultocéntricas, heteronormativas o colonial-capitalistas) que marginan la experiencia y la agencia de ciertos grupos, incluidos los niños y niñas (Freeman, 2007; Haraway, 2016).

La teoría queer ha contribuido a dismantlar la concepción hegemónica de la temporalidad asociada al ciclo reproductivo heteronormativo (Edelman, 2014; Halberstam, 2018). El concepto de crononormatividad (Freeman, 2007) describe cómo las sociedades modernas organizan la vida en etapas sucesivas y predefinidas (infancia, adolescencia, adultez, vejez), asociadas a expectativas de producción, consumo y reproducción de la fuerza de trabajo (Rosa, 2013). En este entramado, la infancia se ubica como un estadio de preparación para la adultez, legitimando la tutela paternalista y la idea de un futuro «por-venir» (Balagopalan, 2024; Llobet, 2024). Frente a ello, la teoría queer cuestiona la noción de heterofuturibilidad, es decir, la idea de que la continuidad social se basa en la reproducción biológica y la familia nuclear (Anastasia, 2024; Platero, 2012). Si aplicamos este análisis al campo climático, vemos cómo la intergeneracionalidad puede tornarse un discurso que posterga acciones urgentes en nombre de las generaciones venideras, perpetuando la «lógica adulta» de la toma de decisiones. Para la infancia litigante, la crítica queer a la linealidad sugiere que no cabe esperar a «ser adultos» para tener voz, pues el presente es ya un espacio político propio. Así, la niñez reclama derechos y protagonismo, desestabilizando la visión crononormativa según la cual las «soluciones» ambientales deben madurar gradualmente en manos de un poder adulto (Daly, 2022; Halberstam, 2018).

Además de la teoría queer, los enfoques decoloniales muestran que la modernidad occidental ha impuesto un tiempo lineal y homogéneo que encubre la herencia de la colonialidad y la explotación de territorios y personas (Anghie, 2006; Tzouvala, 2020), a la vez que rescatan temporalidades «otras» no basadas en la sucesión lineal de generaciones. Por ejemplo, la propuesta de Donna Haraway (2016) sobre el «Chthuluceno» insta a repensar la interdependencia entre especies y la coevolución en lugar de imaginar al ser humano como un agente aislado que actúa sobre la naturaleza. A su vez, las perspectivas decoloniales han evidenciado cómo la modernidad/colonialidad instaló un tiempo homogeneizador, que ignora las concepciones cíclicas y relacionales del pasado, presente y futuro propias de muchas culturas indígenas (Moore, 2016; Tzouvala, 2020).

En varios contextos latinoamericanos, la reivindicación del buen vivir o «sumak kawsay» rescata la idea de que el cuidado del territorio y de las generaciones venideras no se reduce a un mandato lineal, sino que se enmarca en una reciprocidad continua con la naturaleza y los ancestros (Villalba, 2013). Autores como Arturo Escobar (2017) plantean el pluriverso y el buen vivir precisamente como temporalidades relacionales que desafían la cronología capitalista, mientras Walter Mignolo y Catherine Walsh (2018) reivindican la «desobediencia epistémica» —una praxis que fractura la teleología eurocéntrica y habilita horizontes plurales de porvenir.

Por su parte, basada en filosofías indígenas, Winter (2022) reflexiona sobre cómo el tiempo coloniza la teoría intergeneracional y destaca que la responsabilidad trasciende la noción de un «legado» progresivo. Este enfoque plantea la reciprocidad con las generaciones anteriores y con lo no humano, sin fijar una frontera clara entre lo que pertenece al «hoy» y lo que vendrá mañana. Así, la intergeneracionalidad deja de ser una simple «deuda con el futuro» para concebirse como una red de vínculos con seres humanos, no humanos y con quienes vinieron antes (Kotzé & Knappe, 2023). Estas aproximaciones implican revisar la premisa de que cada generación «hereda» o «transfiere» un planeta a la siguiente. En lugar de ello, se enfatiza la cocreación de un mundo que se transforma permanentemente en el entrelazamiento

de tiempos y existencias (Haraway, 2016; Ingold, 2024). Desde este punto de vista, la niñez se hace visible como parte constitutiva del presente ecológico, al mismo nivel que otras identidades generacionales.

La introducción de estas temporalidades críticas en la justicia ambiental intergeneracional lleva a cuestionar el modelo lineal de transmisión de recursos entre generaciones y la tendencia a fijar metas lejanas para reducir emisiones o conservar ecosistemas. El postulado de un futuro abierto se matiza al asumir que hay condiciones ineludibles heredadas del pasado –responsabilidades históricas, estructuras coloniales y desigualdades persistentes– que constriñen las posibilidades de cambio (Cusato, 2024). Sin embargo, la agencia infantil y juvenil muestra que, pese a esas limitaciones, el presente no es pasivo: allí se pueden ensayar interrupciones, como la ha descrito Friberg (2022) al estudiar cómo movimientos como Extinction Rebellion o Fridays for Future irrumpen en la cronología usual y reabren horizontes de acción a corto plazo. Así, la intergeneracionalidad deja de ser un discurso sobre el futuro para volverse un proceso político que implica la co-creación de mundos posibles, con el reconocimiento de condicionantes históricos y la apertura a la participación de la infancia. Este horizonte se integra con la próxima sección, que abordará específicamente la noción de «generación» y su potencial para articular un enfoque más complejo y no binario de la intergeneracionalidad.

## 5. La noción de «generación»: revisiones teóricas y aportes para la justicia ambiental intergeneracional

La discusión sobre justicia ambiental intergeneracional se ha enmarcado frecuentemente en una idea lineal de transmisión de recursos o de pasivos ambientales de una generación adulta a otra «por venir» (Brown Weiss, 1989; Daly, 2023). Sin embargo, el análisis previo de las temporalidades críticas y la emergencia de la infancia como actor político sugiere la necesidad de revisar la propia noción de «generación» (Medan y Chmiel, 2024). Este concepto, tal y como se ha empleado en la sociología clásica (Mannheim, 1928), puede ayudar a matizar la linealidad cronológica habitual y a reconocer múltiples condicionantes –históricos, culturales, de clase, de género– que atraviesan la pertenencia generacional (Ortner, 2016; Martín-Criado, 2009). En este apartado, abordaremos distintos enfoques que enriquecen la comprensión de «generación» y su relevancia para la intergeneracionalidad ambiental.

En la sociología clásica, Karl Mannheim (1928) planteó que la mera coincidencia etaria (nacer en el mismo lapso cronológico) no basta para definir una «generación». Más bien, hay que considerar cómo los individuos –situados en posiciones sociales concretas– participan de acontecimientos históricos o «experiencias formativas» que dan lugar a una conciencia generacional común. Así, coexisten dentro de una misma «generación cronológica» múltiples subgrupos que viven el tiempo histórico de maneras diferenciadas (Mannheim, 1928; Ortner, 2016).

Para el campo de la justicia ambiental intergeneracional, esto supone reconocer que no todas las personas nacidas en la misma época comparten idénticas responsabilidades ni idénticos impactos climáticos (Kotzé & Knappe, 2023). Por ejemplo, los niños de contextos urbanos en países industrializados pueden enfrentar niveles de vulnerabilidad y de acción política muy distintos a los de zonas rurales o insulares en el Sur Global (Sarlo, 2005; Parker et al., 2022). Por ende, la sociología de Mannheim pone de relieve que la idea de una generación humana responsable o damnificada por el cambio climático debe complejizarse mediante la inserción en estructuras de desigualdad (Moore, 2016).

Una visión tradicional del paso del tiempo concibe las generaciones como capas sucesivas: la generación adulta cede su lugar a la siguiente, y así sucesivamente. Sin embargo, Tim Ingold (2024) ha propuesto sustituir esta metáfora de capas por la de una soga: cada fibra (generación) se entrelaza con otras de distinta longitud, manteniendo una continuidad inestable y dinámica. Este símil desafía la idea de un reemplazo escalonado y resalta la co-creación de un tejido social en el que diversas generaciones coexisten en el presente.

El entrelazamiento permanente que describe Ingold (2024) se adecúa a la constatación de que la niñez no está simplemente por llegar a la adultez, sino que incide en la configuración ecológica actual. Además, tal planteamiento sintoniza con la perspectiva queer del tiempo no lineal (Freeman, 2007) y con cosmovisiones decoloniales que resaltan la presencia simultánea de pasados, presentes y futuros (Haraway, 2016; Tzouvala, 2020). A partir de esta analogía, la justicia ambiental intergeneracional requeriría no solo atender a un futuro, sino a la superposición de generaciones que coexisten y se afectan mutuamente.

Si bien la metáfora de la soga y las reflexiones sociológicas amplían la mirada, aún persiste la necesidad de incorporar la dimensión de las desigualdades. Pensar las generaciones sin considerar la clase, el género, la etnia o la procedencia geopolítica puede llevar a lecturas homogéneas y anacrónicas (Ortner, 2016; Sarlo, 2005). El activismo climático juvenil lo deja claro: ser «generación joven» no brinda el mismo acceso a la litigación ni conlleva el mismo nivel de impacto climático para un adolescente indígena en la Amazonía o para un joven urbano en Europa (Kotzé & Knappe, 2023; Parker et al., 2022).

La justicia ambiental intergeneracional, así, enfrenta el reto de no confundir la categoría de «nueva generación» con un bloque homogéneo. Para ello, se requiere examinar la posición social y la intersección de factores que determinan quién tiene voz en los espacios de decisión y de denuncia (Bourdieu, 1990; Martin-Criado, 2009). Por ende, el reconocimiento de desigualdades intrageneracionales es clave para que la equidad intergeneracional no se convierta en un mero discurso que oculte fracturas internas (Moore, 2016).

El concepto de «generación» reformulado desde estas perspectivas aporta un marco valioso para la propuesta de un futuro abierto (Halberstam, 2018). La niñez deja de ser vista como simple relevo etario para ser reconocida como co-constructora de la trama generacional en curso. Este enfoque contrasta con la idea lineal de que la generación adulta «hace el futuro» para la generación infantil. Al contrario, la «generación en la niñez» ya participa de un tejido con generaciones adultas y futuras, influenciando políticas, tomas de decisión y relatos sobre el futuro (Daly, 2023; Ingold, 2024). Se configura así una lectura más horizontal y dinámica de la intergeneracionalidad, que enfatiza la dimensión colaborativa y no jerárquica del tiempo social (Freeman, 2007; Haraway, 2016).

En síntesis, la revisión del concepto de generación pone en evidencia la existencia de múltiples generaciones dentro de una misma cohorte temporal, mediadas por la posición social (Ortner, 2016); la necesidad de trascender la linealidad capa a capa y abrirse a la superposición de fibras generacionales (Ingold, 2024); la agencia activa de la niñez en la definición del presente ecológico (Kotzé & Knappe, 2023; Parker et al., 2022). La conjunción de estas ideas desemboca en la urgencia de reimaginar la justicia ambiental intergeneracional desde una perspectiva no solo de protección de un hipotético futuro, sino de colaboración transversal entre generaciones que coexisten hoy. Esta noción se enlaza con la siguiente y última sección, donde se propondrá una síntesis postpaternalista y crítica (Daly et al., 2024).

que aúne las discusiones sobre temporalidades, litigación climática juvenil y teorías de la generación para la construcción de un marco más inclusivo y efectivo de justicia ecológica.

## 6. Hacia un enfoque postpaternalista y complejo de la justicia ambiental intergeneracional

Las discusiones desarrolladas en las secciones anteriores –sobre el potencial desajuste entre la urgencia climática y los tiempos jurídicos, la crítica queer a la crononormatividad, las perspectivas decoloniales y la revisión de la noción de generación– apuntan a la necesidad de un nuevo marco conceptual para la justicia ambiental intergeneracional. Aunque la justicia ambiental intergeneracional tiende a enfatizar la protección de generaciones venideras, los litigios juveniles y la crisis climática misma evidencian la necesidad de responsabilidad inmediata (Donger, 2022; Parker et al., 2022). El cambio climático no es un fenómeno distante, sino un proceso en curso cuyos impactos ya afectan a la niñez, de múltiples maneras (Daly, 2023). Este marco debería trascender la visión lineal y paternalista, avanzando hacia lo que Aoife Daly ha denominado un enfoque postpaternalista (Daly, 2022; Daly et al., 2024).

Para superar el paternalismo, se requiere una reconfiguración de la concepción de infancia como sujeto capaz de influir en la agenda pública y en la producción jurídica (Daly, 2022; Donger, 2022). Este cambio implica formalizar la participación infantil en la toma de decisiones ambientales (comités, consultas previas, audiencias) no solo como un gesto simbólico, sino con efectos vinculantes (Nolan, 2024). A su vez, implica una reinterpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño y una complejización del principio del «mejor interés» para reconocer que la niñez define y expresa sus intereses, particularmente en asuntos climáticos que, además, tienen repercusiones inmediatas y a largo plazo (Daly, 2023). Por otra parte, sugiere la necesidad de revisar la edad como criterio fijo: el litigio climático muestra cómo el cambio de estatus etario (al llegar a la mayoría de edad) no debería anular la legitimación adquirida como menor, ni las responsabilidades estatales que se originaron entonces (Van Dijk, 2021).

A su vez, la incorporación de las temporalidades críticas (teoría queer, visiones decoloniales, cosmovisiones indígenas) y la crítica a la linealidad exigen que la justicia ambiental intergeneracional asuma la coexistencia de diversos ritmos y experiencias (Dehm, 2022; Haraway, 2016). Ello sugiere la necesidad de flexibilizar los plazos procesales y los criterios de legitimación activa, de modo que no se imponga una cronología adulta a la participación de niños, niñas y adolescentes (Fornalé, 2023; Kotzé & Knappe, 2023). Como se ha señalado, esto debe a su vez complementarse con un análisis interseccional de factores como clase, etnia o género, entendiendo que no todas las generaciones infantiles son iguales ni soportan la crisis de la misma manera (Ortner, 2016).

Por último, se propone adoptar una lógica de co-creación del futuro, en vez de la noción de «legado» de una generación a otra (Ingold, 2024). Esto se traduce en instancias de diálogo y responsabilidad compartida, que reconozca que adultos y niños/as forman parte de un presente común, y cada cual aporta soluciones, experiencias y visiones para la acción climática y para la proyección de un futuro abierto y disputado, en el cual las infancias poseen legitimación social y jurídica para incidir de manera inmediata. Cabe aclarar que la idea de futuro abierto no implica desconocer ni menospreciar las acciones pasadas y los daños ya consumados. Las transformaciones del clima y la degradación de ecosistemas han avanzado de tal

modo que, como señala Humphreys (2022), el futuro no puede concebirse como un lienzo totalmente vacío. Existen limitaciones heredadas –coloniales, industriales y de inequidad– que condicionan las rutas posibles. Sin embargo, la acción disruptiva de la infancia indica que incluso bajo tales restricciones, hay margen para la innovación y la implementación de medidas urgentes que impidan la continuidad de la violencia ambiental. La justicia ambiental intergeneracional se expande así a un proyecto político que combina la revisión crítica del pasado, el reconocimiento de la crisis presente y la apertura de horizontes de cooperación entre generaciones que no siguen una secuencia fija.

Así, la transición hacia un paradigma postpaternalista no solo involucra reformas legales y procesales, sino una transformación cultural en la que la niñez es reconocida como un componente central del entramado temporal y ecológico. En la siguiente sección, a modo de cierre, sintetizaremos los hallazgos e implicaciones de esta propuesta, así como sus desafíos para la agenda del derecho ambiental internacional y la teoría de los derechos de la infancia.

## 7. Conclusiones

La justicia ambiental intergeneracional se concibió inicialmente como la obligación de la generación presente de no hipotecar el ambiente para las generaciones futuras (Brown Weiss, 1989). Sin embargo, la irrupción de niñas, niños y jóvenes en los litigios y en la acción climática revela la insuficiencia de esta visión lineal y paternalista. Por un lado, la crisis ecológica demanda acciones inmediatas, mientras los procesos jurídicos se prolongan y postergan los derechos de quienes ya experimentan el deterioro ambiental (Dehm, 2022; Parker et al., 2022). Por otro lado, la teoría queer y las perspectivas decoloniales muestran cómo el tiempo no es un simple trayecto progresivo, sino un entramado en el que presente, pasado y futuro se superponen (Freeman, 2007; Haraway, 2016). La infancia habita ese entramado con una agencia que no debería supeditarse al «futuro», desafiando la crononormatividad que asocia la niñez exclusivamente a la vulnerabilidad. Más allá de la retórica sobre el progreso y la sostenibilidad, la crisis climática urge a asumir responsabilidades inmediatas y a reconocer la capacidad de incidencia de quienes, aun siendo niños y niñas, coexisten en el presente ecológico y llevan años viviendo bajo la amenaza de la degradación ambiental.

Los litigios con participación de niños y niñas expresan una demanda de responsabilidad que no admite esperas. Sin embargo, la realidad histórica –marcada por la herencia colonial y el capitalismo extractivo– impone límites que matizan la idea de un «futuro abierto» (Cusato, 2024). Aun así, los esfuerzos judiciales y movilizaciones como *Fridays For Future* o *Extinction Rebellion* demuestran la capacidad disruptiva de la niñez y la juventud para forzar transformaciones en el presente (Friberg, 2022). Esta paradoja, donde el pasado condiciona pero no clausura la posibilidad de actuar, se vuelve central en la propuesta postpaternalista que reivindica la voz infantil en la gobernanza ecológica (Daly, 2022). En lugar de una relación unidireccional –la generación adulta que protege a la siguiente– se plantea un diálogo continuo entre distintas cohortes que, como sugiere Ingold (2024), se entrelazan en una soga más que sucederse en capas.

Esta concepción implica comprender que las asimetrías de clase, género, etnia y localización geopolítica atraviesan a las mismas generaciones, por lo que no es válido hablar de «la generación joven» sin reconocer sus desigualdades internas (Ortner, 2016). A la vez, se requiere adaptar las instituciones jurídicas a la premura de la crisis, habilitando medidas cautelares o vías procesales que no diluyan la tutela cuando los daños ambientales se materializan ante los ojos de la infancia (Kotzé y

Knappe, 2023). Con ello, no se desconoce el peso del pasado ni la imposibilidad de un porvenir completamente nuevo (Winter, 2022), sino que se asume la corresponsabilidad de quienes hoy coexisten –adultos y niños– en la cocreación de un presente y un futuro más justos. De esta manera, la justicia ambiental intergeneracional deja de ser un asunto diferido y se traduce en un desafío político inmediato, donde la niñez no es un símbolo a proteger mañana, sino un actor político que cuestiona las narrativas lineales y reclama derechos que ya deben satisfacerse. Este horizonte postpaternalista e interseccional confirma que reconocer la agencia infanto-juvenil no resta protección, sino que la redefine como cuidado co-decيدido y políticamente activo, condición indispensable para una justicia ambiental intergeneracional verdaderamente transformadora. La adopción del enfoque aquí planteado exigiría, en la práctica, modificaciones jurídicas y procesales orientadas a reconocer formas inmediatas y efectivas de participación infantil, así como flexibilizar criterios temporales para abordar los litigios climáticos de manera más ajustada a la urgencia real.

## Bibliografía

- Anastasia, P. (2024). *Queer (Tiempo)*. En A. Kozel, S. Grinberg y M. Farinetti (Eds.), *Léxico crítico del futuro*. Buenos Aires: UNSAM Edita (s/n).
- Anghie, A. (2006). The evolution of international law: Colonial and postcolonial realities. *Third World Quarterly*, 27(5), 739-53. doi: <https://doi.org/10.1080/0143659060078001>
- Balagopalan, S. (2024). On racialized linear time and temporal 'othering'. *Childhood*, 31(2), 143-151.
- Bourdieu, P. (1990). *The logic of practice*. Stanford University Press.
- Boyd, D. (2017). *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*. ECW Press.
- Brundtland, G. H. (1987). *Our common future: report of the World Commission on Environment and Development*. Oxford University Press.
- Brown Weiss, E. (1989). *In fairness to future generations: International law, common patrimony, and intergenerational equity*. Transnational Publishers.
- Comité de los Derechos del Niño. (2023). Observación general n.º 26 sobre los derechos de los niños y el entorno natural (CRC/C/GC/26, 22 de agosto de 2023).
- Cusato, E. (2024). Progress and Linear Time: International Environmental Law and the Uneven Distribution of Futurity. *Zeitschrift für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht*, 84(4), 865-893. doi: <https://doi.org/10.17104/0044-2348-2024-4-865>
- Daly, A. (2024). Child and Youth Friendly Justice for the Climate Crisis: Relying on the UN Convention on the Rights of the Child. *The International Journal of Children's Rights*, 32(3), 632-661. doi: <https://doi.org/10.1163/15718182-32030002>
- Daly, A. (2023). Intergenerational rights are children's rights: Upholding the right to a healthy environment through the UNCRC. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 41(3), 132-154.
- Daly, A. (2022). Children/youth climate advocates 'doing' rights themselves: Post-paternalism for the UN Convention on the Rights of the Child? *Childism*. <https://www.childism.org/post/children-youth-climate-advocates-doing-rights-themselves-post-paternalism> (last accessed 2025-02-20).
- Daly, A., Maharjan, N., Montesinos Calvo-Fernández, E., Muller, L. H., Murray, E. M., O'Sullivan, A., Paz Landeira, F., y Reid, K. (2024). Climate Action and the UNCRC: A 'Postpaternalist' World Where Children Claim Their Own Rights. *Youth*, 4(4), 1387-1404. doi: <https://doi.org/10.3390/youth4040088>

- Dávila, S. (2023). Rights of present and future generations to a healthy environment: An analysis in intergenerational equity and solidarity in Latin America. *Latin American Legal Studies*, 12, 370-426. doi: <https://doi.org/10.15691/0719-9112Vol12n1a9>
- De Sadeleer, N. (2021). *Environmental principles: From political slogan to legal rules* (2.<sup>a</sup> ed.). Oxford University Press.
- Dehm, J. (2022). The temporalities of environmental human rights. En K. McNeilly & B. Warwick (Eds.), *The times and temporalities of international human rights law* (pp. 33-58). Hart Publishing.
- Donger, E. (2022). Children and Youth in Strategic Climate Litigation: Advancing Rights through Legal Argument and Legal Mobilization. *Transnational Environmental Law*, 11(2), 263-289. doi: <https://doi.org/10.1017/S2047102522000218>
- Edelman, L. (2014). *No al futuro: La teoría queer y la pulsión de muerte*. Egales.
- Escobar, A. (2017). *Designs for the Pluriverse: Radical Interdependence, Autonomy, and the Making of Worlds*. Duke University Press.
- Fornalé, E. (2023). Vulnerability, intertemporality, and climate litigation. *Nordic Journal of Human Rights*, 41(4), 357-377.
- Freeman, E. (2007). Introduction. *GLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*, 13(2-3), 159-176. doi: <https://doi.org/10.1215/10642684-2006-029>
- Friberg, A. (2022). Disrupting the present and opening the future: Extinction Rebellion, Fridays for Future, and the Disruptive Utopian Method. *Utopian Studies*, 33(1), 1-17. doi: <https://doi.org/10.5325/utopianstudies.33.1.0001>
- Grear, A. (2019). "Anthropocene time"? A Reflection on Temporalities in the "New Age of the Human". En A. Philippopoulos-Mihalopoulos (Ed.), *The Routledge handbook of law and theory* (pp. 297-315). Routledge.
- Grove, K., Rickards, L., Anderson, B., y Kearnes, M. (2022). The uneven distribution of futurity: Slow emergencies and the event of COVID-19. *Geographical Research*, 60(1), 6-17.
- Halberstam, J. (2018). *El arte queer del fracaso*. Egales.
- Haraway, D. (2016). *Staying with the trouble: Making kin in the Chthulucene*. Duke University Press.
- Hilson, C. (2018). Framing time in climate change litigation. *Oñati Socio-Legal Series*, 9(3), 361-379. doi: 10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1063.
- Humphreys, S. (2022). Against future generations. *European Journal of International Law*, 33(4), 1061-1092. doi: <https://doi.org/10.1093/ejil/chac068>
- Ingold, T. (2024). *The Rise and Fall of Generation Now*. Polity.
- Kotzé, L. J., & Knappe, H. (2023). Youth movements, intergenerational justice, and climate litigation in the deep time context of the Anthropocene. *Environ. Res. Commun.* 5 025001. doi: <https://doi.org/10.1088/2515-7620/acaa21>
- Llobet, V. (2024). Infancia. En: A. Kozel, S. Grinberg y M. Farinetti (eds.), *Léxico crítico del futuro*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
- Mannheim, K. (1928). The problem of generations. En *Essays on the Sociology of Knowledge* (pp. 276-322). Routledge.
- Martin-Criado, E. (2009). Clases de edad / generaciones. En R. Reyes (Dir.), *Diccionario crítico de ciencias sociales*, 1 (pp. 345-350). Plaza y Valdés.
- Medan, M. & Chmiel, F. (2024). Generación. En: A. Kozel, S. Grinberg y M. Farinetti (eds.), *Léxico crítico del futuro*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
- Mignolo, W. D. (2011). *The Darker Side of Western Modernity: Global Futures, Decolonial Options*. Duke University Press.
- Mignolo, W & Walsh, C. (2018). *On Decoloniality: Concepts, Analytics, Praxis*. Duke University Press. doi: <https://doi.org/10.2307/j.ctv11q9616>
- Montalván-Zambrano, D. (2024). El derecho ecológico frente a los límites del derecho antropocéntrico. *Revista de Estudios Políticos*, 204, 61-93. doi:

- <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.204.02>
- Moore, J. (2016). *Anthropocene or Capitalocene? Nature, history, and the crisis of capitalism*. PM Press.
- Nolan, A. (2024). Children and Future Generations' Rights before the Courts: The Vexed Question of Definitions. *Transnational Environmental Law*, 13(3), 522-546. doi: doi:10.1017/S2047102524000165
- Nixon, R. (2011). *Slow violence and the environmentalism of the poor*. Harvard University Press.
- Ortner, S. (2016). Generación X: La antropología en un mundo saturado de medios de comunicación. En Ortner, S., *Antropología y teoría social: Cultura, poder y agencia* (pp. 97-125). UNSAM Editra.
- Pahuja, S. (2011). *Decolonising international law: Development, economic growth and the politics of universality*. Cambridge University Press.
- Parker L., Mestre, J., Jodoin, S. y Wewerinke-Singh, M. (2022). When the kids put climate change on trial: youth-focused rights-based climate litigation around the world, *Journal of Human Rights and the Environment*, 13, 64-89. doi: <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.03>
- Paz Landeira, F. (2025). Temporalities in Crisis: Analysing the Sacchi v. Argentina Case and Children's Rights in the Climate Emergency. *Children & Society*, 39(4), 854-863. doi: <https://doi.org/10.1111/chso.12955>
- Peel, J., y Osofsky, H. M. (2020). *Climate change litigation*. Cambridge University Press.
- Platero, L. (2012). La 'heterofuturibilidad' del matrimonio homosexual. *Pikara Magazine*.
- Quijano, A. (2000). Coloniality of Power and Eurocentrism in Latin America. *International Sociology*, 15(2), 215-232.
- Rosa, H. (2013). *Social acceleration: A new theory of modernity*. Columbia University Press.
- Sarlo, B. (2005). *Tiempo pasado: Cultura de la memoria y giro subjetivo*. Siglo Veintiuno.
- Taylor, A., y Pacini-Ketchabaw, V. (2015). Learning with children, ants, and worms in the Anthropocene. *Pedagogy, Culture & Society*, 23(4), 507-529.
- Tigre, M. A., & Lichet, V. (2021). The CRC decision in Sacchi v. Argentina. *ASIL Insights*, 25(26). [https://www.asil.org/sites/default/files/ASIL\\_Insigh](https://www.asil.org/sites/default/files/ASIL_Insigh)
- Tzouvala, N. (2020). *Capitalism as civilisation: A history of international law*. Cambridge University Press.
- United Nations. (1992). United Nations Framework Convention on Climate Change. <https://unfccc.int/>
- Van Dijk, N. (2021). From exacerbating the Anthropocene's problems to intergenerational justice: An analysis of the communication procedure of the human rights treaty system. *Earth System Governance*, 10, 100-123. doi: <https://doi.org/10.1016/j.esq.2021.100123>
- Villalba, U. (2013). Buen vivir vs. development: A paradigm shift in the Andes? *Third World Quarterly*, 34(8), 1427-1442.
- Wewerinke-Singh, M. (2021). Between cross-border obligations and domestic remedies: The Committee on the Rights of the Child's decision on Sacchi v. Argentina. Leiden Children's Rights Observatory.
- Winter, C. (2022). *Subjects of Intergenerational Justice: Indigenous Philosophy, the Environment and Relationships*. Routledge.